



Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R

Guayaquil, 07 de agosto de 2025

## AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

### RESOLUCION DE DELEGACION DENTRO DEL PROCESO Nro. ARBI-APG-2025-0001

**Que**, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: “...3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”;

**Que**, Autoridad Portuaria de Guayaquil, es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado sus organismos dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, de 4 de agosto de 2008, se emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, con su última reforma incorporada a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública;



**Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R**

**Guayaquil, 07 de agosto de 2025**

**Que**, el artículo 59 de la Ley ibídem, dispone: “(...) *Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley (...)*”.

**Que**, el artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala el: “*Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria. - En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:*

- 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;*
- 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;*
- 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;*
- 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,*
- 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.*
- 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.”;*

**Que**, el artículo 220 de la prenombrada norma determina las “*Normas supletorias. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 124 del D.E. 57, R.O. 87- 3S, 23-VII-2025) En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Directorio del SERCOP, las normas contenidas en el Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.*

*En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*



**Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R**

**Guayaquil, 07 de agosto de 2025**

**Que**, mediante Decreto - Ley de Emergencia Nro. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia No. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una Entidad Autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones;

**Que**, conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de su Decreto - Ley de Creación, Autoridad Portuaria de Guayaquil tiene como fines específicos, el planeamiento, la financiación, la ejecución, las operaciones, los servicios y las facilidades en el Puerto de Guayaquil, así como las obras portuarias que se construyeren dentro de su jurisdicción, y competitivamente de manera sustentable y sostenible, con la racionalización de los recursos garantizando el desarrollo del comercio exterior del país.;

**Que**, con fecha 14 de mayo de 2025, se suscribió entre las máximas autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y APG, la escritura pública de transferencia gratuita de una embarcación Tipo Gabarra, denominada “El Morro”, con Matrícula No. TN-00-01194;

**Que**, con fecha 14 de mayo de 2025, se suscribió el Acta de entrega recepción-transferencia gratuita de Gabarra “El Morro” entre la Dirección Distrital del Guayas y Autoridad Portuaria de Guayaquil;

**Que**, con base en el informe de necesidad suscrito por el Director de Gestión Técnica, Subrogante, el 17 de julio de 2025, en el cual se indica: “(...) Sin embargo, la entidad no dispone con un espacio propio dentro del área no concesionada para el atraque, custodia y resguardo de dicha embarcación de forma segura y permanente, lo cual representa riesgos tanto para la integridad física como para la operatividad futura de la embarcación.

*En concordancia con lo anterior, la ausencia de un muelle adecuado podría exponer a la gabarra a condiciones inestables, inseguras que podrían ocasionar su deterioro estructural por diferentes factores. Para dar cumplimiento a la normativa legal que regula las acciones que deben adoptar las entidades públicas que eviten comprometer la durabilidad y buen estado de los bienes públicos, es indispensable asegurar su conservación y resguardo en un espacio técnico y legalmente apto.*

*El arrendamiento de un espacio de muelle constituye la solución más inmediata y viable para mitigar riesgos, asegurando que la gabarra permanezca amarrada en condiciones seguras, controladas y accesibles, esto permite también cumplir con el marco jurídico de*



**Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R**

**Guayaquil, 07 de agosto de 2025**

*seguridad marítima y portuaria, así como el principio de custodia y protección de los bienes públicos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”*

**Que**, Mediante memorando Nro. APG-GT-2025-0333-M del 17 de Julio de 2025, la Dirección de Gestión Técnica, con el fin de tramitar la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANÍA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”, por el plazo de un año, solicitó a la Dirección de Gestión Financiera la asignación de recursos por el valor de USD 91,763.28 (Noventa y un mil setecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 28/100);

**Que**, mediante memorando Nro. APG-GT-2025-0334-M de fecha 17 de julio de 2025 el Director de Gestión Técnica, Subrogante solicitó a la Directora de Planificación Institucional la Inclusión en la Matriz POA del proceso de **del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANÍA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**, así como la emisión del respectivo certificado;

**Que**, mediante Oficio Nro. APG-APG-2025-0222-O de fecha 17 de julio de 2025, la Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil presentó ante la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público la solicitud de dictamen favorable para el servicio de arrendamiento de muelle (incluye guardianía y servicios generales) para la Gabarra "El Morro";

**Que**, mediante memorando Nro. APG-GPI-2025-0164-M de fecha 18 de julio de 2025, la Directora de Planificación Institucional, remite al Director de Gestión Técnica la certificación Nro. CPOA-0031-2025 por el valor de \$30.587,76 y Nro. CPOA-003-2026 por el valor de \$61.175,52 para la contratación del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANIA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ8-2025-1717-O de fecha 30 de julio de 2025, la Directora Zonal 8 de Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitió su dictamen favorable a la Entidad, señalando en el numeral 7 de su comunicación lo siguiente: “*Con los antecedentes expuestos, la Dirección Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021; de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024; en ejercicio de lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 488 de 12 de julio de 2022, que reformó el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, que incluyen además los lineamientos para la optimización del gasto público; a la*



**Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R**

**Guayaquil, 07 de agosto de 2025**

*Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; al Informe Técnico Nro. C-089-25 de 29 de julio de 2025; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, autoriza a AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL, para que inicie el procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada para uso institucional sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en este documento (...)*”;

**Que**, mediante estudio de mercado de fecha 30 de Julio de 2025, la Dirección de Gestión Técnica determinó el precio referencial del servicio requerido para el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANIA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**, correspondiente a monto total de USD 91,763.28 (Noventa y un mil setecientos sesenta y tres con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), siendo el valor ofertado más bajo dentro de la proforma y que es técnicamente viable para el servicio requerido. Acorde al presupuesto referencial, el canon mensual es de USD 7,646.94 (Siete mil seiscientos cuarenta y seis con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

**Que**, mediante Memorando Nro. APG-GSF-2025-0425-M de fecha 31 de julio de 2025, el Director de Gestión Financiera indicó a la Dirección de Gestión Técnica: (...) *esta Dirección de Gestión Financiera comunica que se cuenta con la disponibilidad de recursos anuales 2025 por el valor de \$30.587,76 y plurianuales 2026 por el valor de \$61.175,52 en el ítem presupuestario # 530502 Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos) Fuente 001, con la finalidad de realizar el proceso de contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANÍA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA "EL MORRO"*;

**Que**, mediante memorando Nro. APG-GT-2025-0350-M de fecha 31 de Julio de 2025, el Director de Gestión Técnica solicitó al Director de Gestión Financiera emitir las respectivas certificaciones presupuestarias por el valor de USD 30.587,76 para el periodo fiscal 2025 y por el valor de USD 61.175,52 para el periodo fiscal 2026 en la partida presupuestaria # 530502 Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos) para la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANIA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**;

**Que**, mediante memorando Nro. APG-GSF-2025-0431-M de fecha 01 de agosto de 2025 el Director de Gestión Financiera remitió al Director de Gestión Técnica las certificaciones presupuestarias Nro. 105-2025 por el valor de USD 30,587.76 (Treinta mil quinientos ochenta y siete con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y certificación plurianual Nro. 196-2026 por el valor de USD 61,175.52 (Sesenta y un mil ciento setenta y cinco con 52/100 dólares de



**Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R**

**Guayaquil, 07 de agosto de 2025**

los Estados Unidos de América) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 para la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANIA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**;

**Que**, mediante memorando Nro. APG-GT-2025-0367-M de fecha 6 de agosto de 2025, el Director de Gestión Técnica solicitó a la Gerente disponer el inicio del proceso para la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANIA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**;

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley, en mi calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Delegar** a la Mónica Arteaga Jiménez, profesional que presta servicios para Autoridad Portuaria de Guayaquil, la **APROBACIÓN** de inicio del proceso para la contratación de **Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-APG-2025-0001 para la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MUELLE (INCLUYE GUARDIANIA Y SERVICIOS GENERALES) PARA LA GABARRA “EL MORRO”**, así como la correspondiente **APROBACIÓN** de los pliegos y del cronograma del proceso, **DESIGNACIÓN** de la comisión técnica y respectiva declaratorias de cancelación, desierto o adjudicación, según corresponda dentro de la etapa precontractual.

**SEGUNDO: Encárguese** Al Asistente de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil a fin de cumplir con lo previsto en el art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERO: DISPONER** que la presente resolución entrará en vigencia con la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APG-APG-2025-044-R

Guayaquil, 07 de agosto de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero  
**GERENTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Manuel de Jesus Calero Elizalde  
**Director de Gestión Técnica**

Señorita Magíster  
Karla Johanna Guzman Calero  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Licenciado  
Andres Vladimir Espin Mora  
**Asistente de Comunicación Social**

Señora Ingeniera  
Mónica Isabel Arteaga Jiménez

Señor Ingeniero  
Lev Valery García Banchón  
**Director de Gestión Financiera**

kg